



Mitú, (Vaupés), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00080-00**

**Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.**

**Ejecutado: Eliecer Pérez Galvis**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el título ejecutivo, impetrado por la Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S.A., con base en los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

La firma demandante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra del demandado ELIECER PÉREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 6649839, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador, durante los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2007 al mes de mayo de 2008; intereses moratorios; costas del proceso y agencias en derecho.

Presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por el demandado ELIECER PÉREZ GALVIS. Igualmente, el requerimiento al extremo pasivo de fecha 29 de septiembre de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva Laboral, de la referencia, a fin de que este Juzgado determine si se libra o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del demandado.

El documento aportado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, está constituido por el requerimiento efectuado el pasado 29 de septiembre de 2022, y, fue recibido en la misma fecha, documento que sirve como título recaudo ejecutivo en esta demanda, toda vez que presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S.); en armonía con los artículos 422 y ss., 430 y ss. del Código General del Proceso (C.G.P.), así como, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 656 de 1994, resultando a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la A.F.P. PORVENIR S.A. con NIT No, 8001443313, a través de apoderado judicial, y, en contra del demandado ELIECER PÉREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 6649839, por las siguientes sumas de dinero:

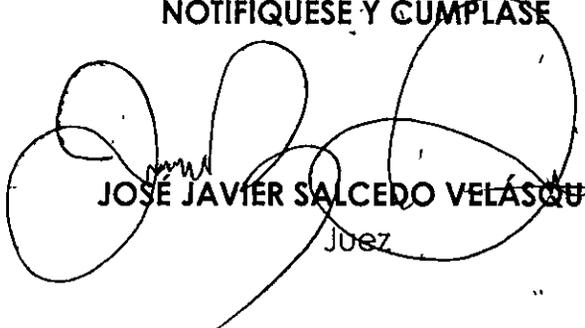
- A. DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.096.124) por concepto de pensiones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada, en su calidad de empleador, durante los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2007, al mes de mayo de 2008.
- B. OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.787.000) por concepto de los intereses moratorios causados conforme a las liquidaciones y documentos aportados.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la firma LITIGAR.COM S.A.S. con NIT. No. 830070346 como apoderada principal y al doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.876 de Bogotá D.C. y T.P. 370.590 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante A.F.P. PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder, y, el certificado de existencia y representación legal, de dicha sociedad, con la advertencia de que trata el artículo 75 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer como dependiente judicial del abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS a la señora CAROLINA REINA PAQUE, para que reciba únicamente información sobre el proceso, acorde lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte demandante para que proceda con la notificación de esta decisión, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ**

Juez